



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLASANDINO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador del ejercicio de la caza dentro del coto de caza BU-10.199 en el término municipal de Villasandino, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGULACIÓN DE LA CAZA EN VILLASANDINO

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO 2013-2014

1. – *Objeto*: Es objeto del presente Reglamento la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto de caza BU-10.199, en el término municipal de Villasandino (Burgos), así como la ordenación de la actividad cinegética y conservación de las distintas especies.

El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que le son competentes hará una gestión directa de los recursos cinegéticos durante la campaña 2013-2014.

2. – *Principios generales*:

2.1. Todos los cazadores autorizados para practicar el ejercicio de la caza en el coto de Villasandino se obligan a acatar el presente Reglamento, la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, la Orden FYM/502/2013, de 25 de junio por la que se aprueba la Orden Anual de Caza, y demás legislación aplicable a la materia, con el fin de proteger, conservar y fomentar las especies cinegéticas en el mismo y practicar un ejercicio ordenado y deportivo de la caza.

2.2. Se crea un Consejo Asesor de Caza con el objetivo de regular las relaciones entre los cazadores y los gestores municipales y ordenar el ejercicio de la caza. Estará compuesto por dos Concejales del Ayuntamiento y cuatro socios del coto.

3. – *Tipos de cazadores*:

3.1. Se considerarán cazadores a efectos de la práctica cinegética en el coto de Villasandino todos aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa general de caza, figuren inscritos en el libro de registro de socios autorizados y estén al corriente de los pagos reglamentarios. Dentro de los anteriores se distinguen las siguientes clases de cazadores.

A) Cazadores locales: Son todos aquellos que acrediten la condición de vecinos de Villasandino. A efectos de pago de cuotas se tendrán en cuenta además las siguientes características: Empadronamiento, residentes y propietarios de fincas rústicas que tengan cedidos los derechos cinegéticos al Ayuntamiento.



B) Cazadores foráneos: Los que no siendo vecinos de Villasandino soliciten la admisión como socios autorizados del coto y acepten los requisitos de su Reglamento y cumplan los pagos correspondientes en tiempo y forma.

3.2. Según la modalidad de caza se distinguen los cazadores con galgo (galguero), los cazadores con arma de fuego (escopetero) y los cazadores con halcón (cetrero).

El uso de aves de presa para la práctica de la caza requerirá autorización administrativa de la Dirección General de la Junta de Castilla y León.

4. – *Número y admisión de socios:*

4.1. Teniendo en cuenta las condiciones del coto de Villasandino con una superficie de 4.072 hectáreas y una merma considerable de las especies cinegéticas dado el deterioro actual del mismo, el número de socios no puede superar los treinta (30).

4.2. Procedimiento de admisión: Quien desee ser incluido como socio autorizado deberá presentar solicitud por escrito al Consejo Asesor acompañando documentos acreditativos.

Excepcionalmente, para este ejercicio de 2013-2014, la solicitud y cuotas se harán efectivas antes del 1 de octubre de los corrientes.

En caso de estar completo el cupo de treinta cazadores se creará una lista de espera, dando prioridad a los cazadores locales, según orden de inscripción.

Considerando las condiciones extraordinarias para el ejercicio de la caza en la presente campaña, los cazadores que se inscriban en este ejercicio de 2013-2014 gozarán de prerrogativas de inscripción y cuotas en la futura Sociedad Deportiva de Caza que se instaure en años sucesivos.

4.3. Se perderá la condición de socio autorizado:

- A) Por voluntad propia.
- B) Por no cumplir con los pagos en tiempo y forma.
- C) Por impago de sanciones tipificadas en este Reglamento.

5. – *Normas reguladoras:*

El Consejo Asesor de Caza, habida cuenta de las competencias que le otorga este Reglamento, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza y proteger las especies cinegéticas, siempre observando la legalidad vigente.

El Consejo Asesor de Caza antes de abrirse las vedas convocará una Asamblea General de Cazadores para analizar, consensuar y hacer públicas las normas acordadas.

El Consejo Asesor de Caza podrá realizar las mejoras en el hábitat pertinentes a la conservación y propagación de especies, como recuperación de fuentes, construcción de refugios, bebederos, siembras de semillas para las granívoras...

El Consejo Asesor de Caza podrá autorizar la caza de especies oportunistas como el zorro, la urraca, el grajo... previa solicitud al organismo competente.



5.1. Normas generales:

A) Abonar las cuotas anuales. La Sra. Alcaldesa-Presidenta proveerá a los cazadores de la autorización o tarjeta identificativa.

B) Los cazadores autorizados están obligados a tener en regla y portar toda la documentación obligatoria en sus jornadas cinegéticas. Asimismo están obligados a facilitar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta una ficha con sus datos actualizados, teléfono de contacto, licencia de caza, seguro de responsabilidad, etc.

5.2. Normas específicas:

Los días, jornadas y cupos se regulan según el proyecto de ordenación cinegética del coto privado de caza de Villasandino BU-10.199 aprobado por la Junta de Castilla y León (Valladolid) el 6 de agosto de 2009 y actualmente en vigor.

Caza de media veda: Los cazadores podrán salir en los días hábiles señalados en la Orden FYM/502/2013 y en el plan cinegético autorizado por resolución de 6 de agosto de 2009 de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Respecto a la tórtola no se podrán superar las diez piezas por temporada.

Si se diera la oportunidad y se considerara pertinente, el Consejo Asesor de Caza podrá ofertar este ejercicio de media veda a otros cazadores autorizados no inscritos en el libro de registro.

Caza general: Con el fin de proteger y fomentar la reproducción de la perdiz y de la liebre en estos años de fuerte retroceso de estas especies los cazadores no podrán superar diecisiete (17) jornadas cinegéticas por temporada o disminuirán estas según lo que estime el Consejo Asesor de Caza en función de la cantidad y calidad de las especies en aprovechamiento.

Solamente se podrá cazar un día por semana dentro del periodo hábil, optando por sábado, domingo o festivo. Es obligatorio hacer el corte del día, como viene siendo habitual, en casa de la Sra. Alguacila cuando el cazador autorizado se disponga a salir de caza.

La jornada cinegética se debe desarrollar con la luz del día y suspenderse a las 15:00 horas. No se podrá cazar en los días que haya intensa niebla, lluvia o nieve.

La liebre solo se podrá cazar con galgos estando terminantemente prohibido abatirla con escopeta. El territorio del coto para los galgueros se divide en siete (7) cuarteles que se sortearán y rotarán a lo largo de la temporada.

El galguero no podrá superar el cobro de diez (10) liebres en este ejercicio.

De igual manera, el escopetero no podrá abatir más de diez (10) perdices en esta temporada. Se le permite además la captura de un conejo, una anátida y dos torcaces por jornada.

Para conseguir una práctica deportiva de la caza, los automóviles y remolques portadores de perros se dejarán inmovilizados en puntos visibles de los caminos de concentración o bien en el interior del casco urbano.



6. – *Cuotas:*

La gestión del coto es responsabilidad directa del Ayuntamiento de Villasandino contando con la ayuda del Consejo Asesor de Caza. Con el fin de obtener ingresos y cumplir los fines para los que los propietarios hicieron cesión de sus derechos cinegéticos, se estipulan las siguientes cuantías según clase de cazador y modalidad de caza.

Galgueros:

1) Cazador local que cumple tres requisitos: Empadronado, residente y propietario de fincas que hayan cedido los derechos cinegéticos: 350,00 euros.

2) Cazador local que cumple dos requisitos: Empadronado y propietario de fincas que hayan cedido los derechos cinegéticos o residente: 400,00 euros.

3) Cazador local que cumple un requisito: Empadronados o residentes: 450,00 euros.

4) Foráneo: 650,00 euros.

Escopeteros:

1) Cazador local que cumple tres requisitos: Empadronado, residente y propietario de fincas que hayan cedido los derechos cinegéticos: 350,00 euros más 250,00 euros si ejercitan media veda.

2) Cazador local que cumple dos requisitos: Empadronado y propietario de fincas que hayan cedido los derechos cinegéticos o residente: 400,00 euros más 250,00 euros si ejercitan media veda.

3) Cazador local que cumple un requisito: Empadronado o residente: 450,00 euros más 250,00 euros si ejercitan media veda.

4) Foráneo: 650,00 euros más 250,00 euros si ejercitan media veda.

7. – *Régimen disciplinario:*

7.1. Se considerará infracción administrativa toda acción u omisión que vaya contra lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las que contravengan las disposiciones legales de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará infracción todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia entre los cazadores del coto de Villasandino. Lo expresado se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

7.2. Las infracciones en atención a su transcendencia se calificarán como graves y leves.

Infracciones graves:

A) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas de la Ley General de Caza de Castilla y León.

B) La desobediencia, daños o insultos tanto a la autoridad competente como a los componentes del Consejo Asesor de Caza en ejercicio de sus funciones.



C) Todo altercado o pendencia cuando en público comprometa el respeto o reputación de los componentes del Consistorio o del Consejo Asesor de Caza.

Infracciones leves:

Todos los actos y actitudes que siendo contrarios a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones oficiales en vigor no puedan calificar como graves.

7.3. Las infracciones llevarán aparejadas sanciones económicas que oscilarán de 60,00 a 300,00 euros después de oído el infractor y tipificada la infracción por el Consejo Asesor de Caza.

Las infracciones leves prescribirán al mes de su comisión y las graves a los dos años. Lo anterior no exime de las sanciones que pueda poner la autoridad superior en instancias superiores.

8. – *Disposición final:*

En todo lo no regulado en la presente norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Castilla y León (Ley 4/1996 de 12 de julio de Castilla y León).

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villasandino, a 22 de octubre de 2013.

La Alcaldesa,
M.^a Eulalia Díez Pérez